

# Acuerdo De Concejo Municipal

## Nro. 034-2021-MDMM

Mariano Melgar, 30 de Setiembre del 2021

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre del presente año, acordó.

**VISTO:** la Resolución de Alcaldía N° 182-2021-MDMM, de fecha 10 de setiembre del 2021, el Informe N° 009-2021-STPAD-RRHH-MDMM, de fecha 20 de setiembre del 2021, el Dictamen Legal N° 469-2021-GAJ-MDMM, de fecha 22 de setiembre del 2021, y;

### Y, CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las Entidades Públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente los servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran. Asimismo, se estableció los lineamientos para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la acotada Ley del Servicio Civil, normas que se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del D.L. N° 276, D. L. N° 728 y del D.L. N° 1057 – CAS, de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado reglamento.

Que, de acuerdo al numeral 6.3. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", señala que: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento".

Que, el artículo 92° del Reglamento General del Servicio Civil, señala que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado. Es decir, se ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del principio del debido procedimiento por parte de la entidad.

Que, mediante Informe de Precalificación Nro. 025-2021- STPAD-RRHH-MDMM, Secretaria Técnica de la investigación preliminar informa lo siguiente:

- Pone de conocimiento los presuntos hechos pasibles de responsabilidad administrativa en las que habría incurrido el servidor JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA, verificándose que los hechos



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
**Gestión 2019 - 2022**

denunciados ocurrieron en el año 2018, por lo tanto, le resultan aplicables las normas sustantivas y procedimentales sobre el régimen disciplinario dispuestas en la Ley del Servicio Civil y su reglamento.

- Que, mediante expediente administrativo con registro N° 1475-2018 de fecha 29 de enero del 2018, el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar presenta su Pliego de Reclamos correspondiente para su negociación en el año 2018 y para que entre en vigencia el 2019. Así también acredita a sus representantes para la conformación de la Comisión Negociadora.
- Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Alcaldía N° 027-2018-MDMM de fecha 27 de febrero del 2018, se conformó la Comisión Negociadora avocada a la discusión, evaluación y solución del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar SUTOM-MDMM, el mismo que estuvo integrado por las siguientes personas:

| POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR   | POR SUTOM – MDMM  |
|--|---|
| Gerente Municipal<br>Gerente de Administración<br>Gerente de Planeamiento y Presupuesto<br>Gerente de Asesoría Jurídica<br>Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos | Sr. Emilio Molina Quispe<br>Sr. Marcos Pumatanca Pachao<br>Sr. José Rojas Yahúira |

- Que, con fecha 27 de marzo del 2018, la Comisión Negociadora se reunió a fin de dar inicio a la negociación del Pliego de Reclamos presentado por el SUTOM-MDMM para el ejercicio 2019, celebrándose el "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria – Pliego de Reclamos para el ejercicio 2019 del Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar", siendo uno de los acuerdos respecto de las Demandas de Pretensiones Económicas: "El otorgamiento de un monto de S/. 50.00 soles mensuales a los Obreros Sindicalizados, sobre el monto que viene percibiendo por el concepto de Movilidad y Refrigerio". Dicha acta fue suscrita por todos los integrantes de la Comisión Negociadora y motivó que se expidiera la Resolución de Alcaldía N° 034-2018-MDMM de fecha 27 de marzo del 2018, con la cual se aprobó el "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria – Pliego de Reclamos para el ejercicio 2019 del Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar".
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 195-2019-MDMM de fecha 28 de junio del 2019, se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 034-2018-MDMM de fecha 27 de marzo del 2018, que aprueba el Acta de Acuerdos de fecha 27 de marzo del 2018.

Que, mediante Dictamen Legal N° 469-2021-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que luego de la investigación preliminar realizada, Secretaría Técnica recomienda iniciar un procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor investigado JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, literal O)<sup>1</sup>. Que, de acuerdo a los actuados que obran en el presente expediente, el servidor investigado, en el desempeño de sus funciones como Gerente Municipal, suscribió en representación de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, "el Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria – Pliego de Reclamos para el ejercicio 2019 del Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar", de fecha 27 de marzo del 2018, donde se acordó otorgar un monto de S/. 50.00 Soles mensuales por concepto de movilidad y refrigerios, a favor de los obreros sindicalizados para el año 2019, sin contar con ningún informe técnico, financiero o presupuestal en el que se hubiese sustentado tal decisión, transgrediendo el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley N° 30693, referida a la prohibición de incrementos remunerativos. En este

<sup>1</sup> Falta tipificada en el literal O) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros, del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como la transgresión del principio previsto en el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público<sup>4</sup>, y de los artículos I y III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema General de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS REGULATORIOS Artículo I.- Equilibrio presupuestario El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...) Artículo III.- Especialidad cuantitativa toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad"





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

contexto, al haberse identificado los hechos que determinarían la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, literal O); presuntamente cometida por el servidor investigado JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA; la probable sanción a imponer sería la SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER, regulada en el artículo 90° de la Ley N° 30057, el cual señala que: "(...) La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces". Que, de acuerdo al cargo que ostentaba el servidor investigado JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA – Gerente Municipal, corresponde determinar la autoridad competente del procedimiento administrativo; según el Reglamento General del Servicio Civil, artículo 93° numeral 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. **93.5 En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.** En este contexto de la norma, corresponde a Alcaldía de la Entidad instaurar el procedimiento administrativo disciplinario a Don JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA, en su condición que ostentaba el cargo de Gerente Municipal de la Entidad. Que, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 182-2021-MDMM de fecha 10.09.2021 (Órgano instructor), que resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA, identificado con DNI N° 29632990, durante el desempeño de funciones como Gerente Municipal, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, literal O), así como la trasgresión del principio previsto en el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, y de los artículos I y III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema General de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y de comprobarse la comisión de la falta imputada se sugiere la imposición de la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER, de corresponder. Que, mediante Informe N° 009-2021-STPAD-RRHH-MDMM, Secretaría Técnica, en conformidad del numeral 93.5 artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057 que señala: "**En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar**" y en concordancia con el numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que establece: "**En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción**". Que por tratarse del ex gerente Municipal debe conformarse una COMISION AD HOC para que actúe como **ÓRGANO SANCIONADOR**, el cual deberá ser designado por el Concejo Municipal. Que, con respecto al presente caso, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, el Gerente Municipal tiene el rango de funcionario público. Sobre ello, debe tenerse presente que el Reglamento General de dicha ley ha establecido una regulación especial en cuanto a las autoridades competentes que deben intervenir para procesar a los funcionarios públicos. Así se tiene que, mientras que para los servidores civiles se han previsto autoridades unipersonales, para los funcionarios públicos se han previsto autoridades colegiadas. En consecuencia, el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece lo siguiente: "**Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario (...)** 93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar". En concordancia con ello, en el numeral 19.4 de la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, se establece lo siguiente: "(...)19.4 En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción." Que, se aprecia que la Comisión Ad-hoc que actúa como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra un Gerente Municipal, debe estar conformada por tres (3) miembros: el Jefe o Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, y dos miembros elegidos entre los directivos públicos de rango inmediato inferior al funcionario procesado. Por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que a efecto de





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

continuar con el procedimiento administrativo disciplinario en contra de Don JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA (ex gerente municipal) es necesario conformar la Comisión Ad-Hoc ( Órgano Sancionador), la misma que se encuentra expresamente regulada en el Reglamento General de la Ley N° 30057 y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, expuesto líneas arriba; por lo tanto, de acuerdo a la norma citada corresponde al Concejo Municipal nombrar una Comisión Ad-hoc para sancionar.

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y, estando a lo acordado por **UNANIMIDAD** por el Concejo Municipal en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre del 2021, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

**SE ACORDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la conformación de la Comisión Ad-Hoc para que actúe como órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de Don JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA (ex gerente municipal); de acuerdo a lo prescrito en el artículo 93° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Gerente de Asesoría Jurídica
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto
- Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo Municipal a los miembros de la Comisión Ad-Hoc, a fin de desempeñar funciones como órgano sancionador.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
*[Signature]*  
Abog. Neptaly Son Sahuanay Ticona  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
*[Signature]*  
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan  
ALCALDE

